



Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES
Radicado: 2022-00469-00 (R. I. 18089)
Demandante: MARIA SOLEDAD TORRADO JIMENEZ
Demandado: MARIO CARDENAS YAÑEZ

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, presentada por MARIA SOLEDAD TORRADO JIMENEZ en contra de MARIO CARDENAS YAÑEZ, se observa que reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, presentada por MARIA SOLEDAD TORRADO JIMENEZ en contra de MARIO CARDENAS YAÑEZ

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado MARIO CARDENAS YAÑEZ de la presente acción a la dirección electrónica aportada en la demanda, con las previsiones de la Ley 2213 del 2022 y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole llegar copia de la demanda y de sus anexos, para que, por intermedio de apoderado judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Por ser procedentes las medidas cautelares conforme lo dispuesto en el artículo 598 del C. G. P., se decreta el embargo y posterior secuestro de los siguientes bienes:

1. Inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias números: 50N-1006643; 50N-1006844; 260-72519; 260-306602; 260-227300; 260-95157;
2. Sociedad comercial con Razón Social Transporte Especial Integral por los Rincones de Colombia S.A.S Sigla:TRANSEICO S.A.S. NIT No 900.418.945-5
3. De los siguientes Vehículos con placas: THZ417; EYZ404; WDM402; WDM377; TJP755; TJP822; TJO243; EYY758; EYZ403; EYZ004

Ofíciense a las entidades pertinentes. En el caso de los bienes sujetos de registros, debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del Art. 593 del C.G.P. Una vez se allegue constancia de la inscripción de las medidas se debe solicitar el secuestro.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado WILLIAM ALBERTO CHAVARRO AYALA, conforme al poder otorgado por la demandante.

QUINTO: Hacerle saber a las partes y apoderados que para la contestación de la demanda y demás trámites que considere, deben ser remitidos al correo de este Juzgado es ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, en días hábiles, en el horario establecido para este distrito judicial, en caso de llegar fuera del horario de trabajo se tendrá como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ